

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE TIENE POR OBJETO EL COORDINAR ACCIONES PARA LA PRONTA DEVOLUCIÓN DE UNIDADES DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO INVOLUCRADAS EN HECHOS DELICTIVOS DERIVADOS DE ESTA ACTIVIDAD, ASÍ COMO, EL COMPROMISO PLENO DE DAR APOYO A LAS INVESTIGACIONES QUE POR DENUNCIAS SE DEBEN LLEVAR A CABO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MAESTRO EMETERIO LÓPEZ MÁRQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA, LA CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO, REPRESENTADA POR SU DELEGADO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EL SR. ROBERTO DEL VALLE AGUILAR, Y A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CANAPAT", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DE "LA PROCURADURÍA":

- I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 2, 9 fracción XII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- I.2. Que es la Institución jurídica de buena fe, encargada del despacho de los asuntos que al Ministerio Público del Fuero Común y a su titular el Procurador General de Justicia, les atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 de la Constitución del Estado, entre los cuales se encuentra la investigación de los ilícitos y la representación de la sociedad en Materia de Fuero Común.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 2 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene entre otras atribuciones, la de velar por la legalidad, respetando los derechos humanos, así como, promover la pronta, expedita y debida Procuración de Justicia para coadyuvar a su eficiente impartición.

- I.4. Que en su carácter de Representante Social, tiene a su cargo la investigación de los hechos delictivos del orden común, perpetrados en cualquier parte del territorio estatal, en las carreteras y autopistas, así como los que se cometan con motivo del tránsito de autotransporte de pasajeros y turismo.
- I.5. Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con Subprocuradurías Regionales y con Agencias del Ministerio Público Investigadoras en las cabeceras distritales, mismas que coordinarán y ejecutarán las acciones estipuladas en el presente Convenio.
- I.6. Que atento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Procurador General de Justicia, **MTRO. EMETERIO LÓPEZ MÁRQUEZ**, es el titular del Ministerio Público, lo que acredita en términos del Nombramiento de fecha 1 de marzo de 2005, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Fidel Herrera Beltrán, y con el Decreto Número 244 mediante el cual se ratifica dicho Nombramiento, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 27 de abril de 2005.
- I.7. Que cuenta con la autorización de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco emitida por el titular del Poder Ejecutivo para la celebración del presente convenio, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII y 12 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15 y 23 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- I.8. Que tiene establecidas sus oficinas centrales en la Calle Nicolás Bravo número 34 esquina Morelos, Zona Centro, C.P. 91000, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, mismas que señala para todos los fines y efectos legales del presente instrumento.



II. DE "LA CANAPAT"

- II.1. Que es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, conforme a lo dispuesto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, previa autorización

otorgada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que tiene por objeto representar los intereses generales de la industria del autotransporte de pasajeros y turismo.

- II.2. Que uno de los objetivos fundamentales es el de representar a sus agremiados ante las autoridades y convenir con ellas proyectos y programas de beneficio mutuo y a favor de la ciudadanía.
- II.3. Que el **SR. ROBERTO DEL VALLE AGUILAR**, en su carácter de Delegado Estatal de "**LA CANAPAT**", tiene facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con sus estatutos, mismas que no le han sido revocadas o limitadas.
- II.4. Que con motivo de la prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje y turismo, acontecen o se cometen ilícitos en donde se involucran autobuses de diversas empresas transportistas afiliadas a "**LA CANAPAT**", mismos que requieren pronta liberación para continuar prestando el servicio, que es de carácter público y necesario para los usuarios.
- II.5. Que cuenta con oficinas delegacionales, cuya función es la de representar, apoyar, orientar e informar a las empresas afiliadas a "**LA CANAPAT**" sobre los asuntos de su competencia y objeto social.
- II.6. Que las empresas afiliadas a "**LA CANAPAT**", están obligadas a contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y del viajero, o en su caso un fondo de garantía conforme la Ley de Caminos y Puentes del Autotransporte Federal y su respectivo reglamento, siendo este suficiente y bastante para garantizar las posibles reparaciones del daño, que pudiesen darse por motivo de la prestación de sus servicios.
- II.7. Que además las empresas afiliadas a "**LA CANAPAT**", cuentan con todos y cada uno de los requisitos legales que requiere la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la prestación del Servicio Público Federal de Pasajeros.
- II.8. Que las empresas afiliadas a "**LA CANAPAT**", cuentan con gran solvencia moral y económica, y reconocido arraigo en el Estado.
- II.9. Que existe un convenio similar entre "**LA CANAPAT**" y la Procuraduría General de la República, para los mismos efectos.

II.10. Que señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Versalles número 16, 5° Piso, Colonia Juárez, en México, Distrito Federal.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que los tiempos reclaman la participación de la comunidad en las tareas de prevención del delito y en el combate a la impunidad, por ello se estima necesario crear mecanismos de colaboración y cooperación que permitan unir esfuerzos, para combatir frontalmente la delincuencia, por lo que intercambiarán información para la prevención de delitos al autotransporte.

III.2. Que es necesaria la colaboración de ambas partes, para la prevención e investigación de delitos que se dan con motivo del servicio que presta el autotransporte afiliado a "**LA CANAPAT**", siendo por demás necesaria la agilización de las investigaciones correspondientes para el pronto esclarecimiento de los mismos, así como, la cooperación para con las funciones de la Procuraduría.

III.3. Que con la finalidad de agilizar la liberación de autobuses afiliados a "**LA CANAPAT**", involucrados en cualquier hecho delictivo, las partes desean coordinar sus acciones, de tal forma que la liberación sea expedita e inmediata, y sin que por ello se entorpezca el pronto y adecuado esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

Conforme con las anteriores declaraciones, las partes otorgan y se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "**LA PROCURADURÍA**" y "**LA CANAPAT**" convienen en coordinar acciones propias en sus respectivas actividades y que tengan relación con los delitos que deban ser del conocimiento del Ministerio Público del fuero común, en los que se encuentren involucrados autobuses que presten el servicio de autotransporte federal de pasaje y turismo.

SEGUNDA.- Para la adecuada coordinación de acciones objeto del presente convenio, "**LA CANAPAT**" estará en constante comunicación a través de su Delegado Estatal en Veracruz, con el objeto de identificar oportunamente todos los eventos o incidencias delictivas en los que se encuentren involucrados

autobuses afiliados a "LA CANAPAT", comprometiéndose a facilitar a "LA PROCURADURÍA" los listados de los vehículos afiliados a la misma, así como, los reportes trimestrales de incidencias delictivas, con el fin de coadyuvar en la pronta devolución de los vehículos. Por su parte, "LA PROCURADURÍA" proporcionará el directorio telefónico de los Subprocuradores Regionales y de sus Agentes del Ministerio Público, para que el delegado de "LA CANAPAT" pueda oportunamente proporcionar la información relacionada con los hechos.

TERCERA.- "LA CANAPAT" se obliga a proporcionar a "LA PROCURADURÍA", las facilidades necesarias para que la autoridad realice las investigaciones y practique las diligencias que permitan prevenir e investigar los hechos constitutivos de delitos de su competencia, y a su vez "LA PROCURADURÍA" a agilizar los trámites que se lleven por estos hechos.

CUARTA.- "LA PROCURADURÍA" podrá entregar en calidad de depósito, en caso de no existir impedimento legal y en términos de los artículos 132, 133 y 189 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, los autobuses de las empresas afiliadas a "LA CANAPAT", cuando éstos se vean involucrados en hechos delictivos, por haber sido objeto de un ilícito o instrumento del mismo, especialmente cuando se trata de delitos de homicidio, lesiones y daños imprudenciales, cometidos con motivo del tránsito de vehículos, siempre y cuando se acredite fehacientemente la propiedad del vehículo y se haya garantizado la probable reparación del daño en la forma siguiente:

A).- Cuando el propietario del autobús resulte ser el agraviado, una vez practicadas las diligencias necesarias, el Ministerio Público solicitará la práctica de la prueba pericial en números identificativos de la unidad como son: número de motor, serie, número confidencial, VIN, avalúo de daños, verificación de la autenticidad de la factura por conducto de la Agencia Automotriz que la expide, o bien en su caso, por conducto de cualquiera de las Jefaturas del Autotransporte Federal, pertenecientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicadas en el territorio del Estado, en las ciudades de Poza Rica, Xalapa, Veracruz, Orizaba y Coatzacoalcos, a los teléfonos (782) 822-03-83; (228) 812-52-66; (229) 922-04-24; (272) 725-12-21; (921) 214-64-03, respectivamente, para acreditar fehacientemente la propiedad del mismo, y tratándose de vehículos de importación debe incluirse permiso original.

B).- Cuando el autobús de que se trate haya sido el instrumento del delito en forma dolosa o culposa, el mismo se entregará inmediatamente, en calidad de depósito, una vez que se haya acreditado fehacientemente la propiedad del autobús y se haya garantizado la reparación del daño en la forma siguiente:

1. Cuando se trate del delito de homicidio culposo, motivado por el tránsito de vehículos, y no existan hasta ese momento datos para cuantificar el monto de la reparación del daño, se impondrá una garantía consistente en setecientos treinta días de salario mínimo, de acuerdo a la zona que corresponda, y cuando se produzca más de un homicidio, la garantía será fijada por el Subprocurador Regional correspondiente.

2. Cuando se trate del delito de lesiones culposas, motivadas por el tránsito de vehículos y no existan hasta ese momento datos para cuantificar la reparación del daño, esta se garantizará de la manera siguiente:

a) Cuando se trate de lesiones contempladas en la fracción I del artículo 137 del Código Penal del Estado, se fijará una garantía de reparación del daño hasta cincuenta días de salario mínimo de la zona geográfica que corresponda.

b) Cuando se causen lesiones contempladas en la fracción II del artículo 137 del Código Penal del Estado, se fijará una garantía de reparación del daño hasta cien días de salario mínimo de la zona geográfica que corresponda.

c) Cuando se causen lesiones contempladas en la fracción III del artículo 137 del Código Penal del Estado, se fijará una garantía de reparación del daño hasta trescientos días de salario mínimo de la zona geográfica que corresponda.

d) Cuando se causen lesiones contempladas en la fracción IV del artículo 137 del Código Penal del Estado, se fijará una garantía de reparación del daño hasta cuatrocientos días de salario mínimo de la zona geográfica que corresponda.

e) Cuando se causen lesiones contempladas en la fracción V del artículo 137 del Código Penal del Estado, se fijará una garantía de reparación del daño quinientos días de salario mínimo de la zona geográfica que corresponda.

f) Cuando se causen lesiones contempladas en la fracción VI del artículo 137 del Código Penal del Estado, se fijará una garantía de reparación del daño hasta seiscientos días de salario mínimo de la zona geográfica que corresponda.

La garantía de reparación del daño que se haya fijado por los delitos de homicidio y lesiones, se podrá aumentar cuando el ofendido o el agraviado acredite los gastos que haya erogado con motivo de los mismos.

C).- Cuando se trate del delito de daños culposos, la garantía de reparación del daño se impondrá, tomando en consideración el dictamen pericial de avalúo realizado por la Dirección General de Servicios Periciales.

Para garantizar la reparación del daño, se podrá hacer uso de cualquiera de las modalidades que establece el artículo 344 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

QUINTA.- “LA CANAPAT”, se compromete a presentar ante el Ministerio Público el autobús entregado en calidad de depósito, tantas y cuantas veces sea requerida, para la práctica de las diligencias necesarias, o en su caso ante la autoridad correspondiente que lo requiera.

SEXTA.- “LA CANAPAT”, se compromete a proporcionar a “LA PROCURADURÍA” el nombre y domicilio de todas y cada una de las empresas afiliadas, y su actualización correspondiente bajo su responsabilidad.

SÉPTIMA.- “LA PROCURADURÍA” se compromete a dar seguimiento e investigar las denuncias presentadas por “LA CANAPAT” y sus afiliadas para una investigación pronta de los ilícitos en que se vean involucradas sus unidades, especialmente en asaltos y delitos contra la seguridad de los Medios de Transporte y de las Vías de Comunicación.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a realizar reuniones trimestralmente, previamente convocadas, donde “LA CANAPAT” y “LA PROCURADURÍA”, se obligan a contar con un representante designado para ello y tendrán por objeto mejorar su coordinación. Designando para tal efecto, por parte de “LA CANAPAT”, el Delegado de “LA CANAPAT” en el Estado de Veracruz, y por parte de “LA PROCURADURÍA”, el titular de cada Subprocuraduría Regional.

Asimismo, las partes están de acuerdo con nombrar nuevos o adicionales representantes, bastando para ello escrito suscrito por el Delegado en funciones de “LA CANAPAT”, o por el Subprocurador Regional en su caso.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como las reuniones necesarias a través de los órganos Estatales para mejorar la coordinación de las acciones correspondientes.

DÉCIMA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia indefinida, pudiéndose dar por concluido previo acuerdo entre las partes y, mediante notificación que por escrito se efectúe con treinta días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración deja sin efecto el Convenio celebrado por “LA CANAPAT” y “LA PROCURADURÍA” de fecha treinta de noviembre del año dos mil dos.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, el presente Convenio se firma por duplicado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de febrero de año dos mil seis.

**POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**MTRO. EMETERIO LÓPEZ MÁRQUEZ
PROCURADOR**

**POR LA
CÁMARA NACIONAL DEL
AUTOTRANSPORTE DE PASAJE
Y TURISMO**

**SR. ROBERTO DEL VALLE AGUILAR
DELEGADO EN VERACRUZ**